

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de abril de 1986.-

VISTO:- el presente expediente S-191/86 caratulado "FONTENLA, Juan Carlos s/compensación funcional -acordadas n°43/85 y 50/85", y

CONSIDERANDO:- Que las manifestaciones vertidas en el escrito de fs.9/10 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta por la Subsecretaría de Administración para denegar el pago solicitado, ya que es / correcta la remisión al antecedente resuelto en el expediente S-391/85 -Res.n°597/85-, en el que la situación expuesta a consideración era similar a la aquí planteada.-

Que, además, este Tribunal ha decidido que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones, ni a la alterabilidad de los mismos (confr.doctr.Fallos: 268:228; 288:279; 299:93; 304:1374 y Res. 714/85 en expte. S-495/85 y otros).-

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:- No hacer lugar a la petición de revisión de lo resuelto por la Subsecretaría de Administración a fs. 6.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR DELLUSCIO

mf/

CARLOS S. JAY

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BAZQUE